

Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social

3

La definición legal la da el art. 80 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 2º del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, actualizado a fecha de 23/02/2016. A raíz de estas modificaciones de la normativa, estas asociaciones de empresarios pasan a denominarse: **Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social**.

¿Qué es una mutua?

Según el artículo 2º del Reglamento de Colaboración de las Mutuas con la Seguridad Social 1993/1995, las mutuas son:

Se considerarán mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social las **asociaciones de empresarios** que, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con tal denominación, se constituyan con el objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela de dicho Ministerio, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, sin ánimo de lucro, con sujeción a las normas del presente Reglamento y con la responsabilidad mancomunada de sus miembros.

Sus principales características son:

- Asociaciones de empresarios.
- Colaboran en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de las personas trabajadoras protegidas de las empresas a ellas asociadas y de las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial del Mar.
- Pueden asumir la **cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal por contingencias comunes**, de las personas trabajadoras protegidas al servicio de los empresarios asociados previo contrato por parte del empresario.
- Pueden asumir el subsidio por incapacidad temporal del Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos adheridos a la mutua.
- No tienen ánimo de lucro.
- Sus miembros tienen responsabilidad mancomunada.
- Para constituirse precisan autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



- Tienen personalidad jurídica propia.
- Su ámbito de actividad es todo el territorio del Estado.

¿Qué servicios o prestaciones son a cargo de la mutua?

- La asistencia sanitaria, desde el mismo momento del accidente o enfermedad profesional hasta la recuperación, de aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena de las empresas que estén asociadas a la mutua.
- La prestación económica desde el día siguiente del accidente hasta el alta por curación en el período de invalidez temporal, y las prestaciones económicas por invalidez (incapacidad permanente, muerte y supervivencia), de aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena, así como las personas trabajadoras del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que hayan optado por esta cobertura.
- Servicios sociales de higiene y seguridad en el trabajo, medicina preventiva, recuperación de invalidez y prestaciones asistenciales, para las personas trabajadoras por cuenta ajena para las empresas asociadas a la mutua.
- **El reconocimiento y la prestación por riesgo en el puesto de trabajo durante el embarazo y lactancia.**
- **El reconocimiento y la prestación económica por reducción de jornada por cuidado de hijos con enfermedades graves o cáncer.**
- El subsidio por incapacidad temporal del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- El paro por cese de la actividad de los trabajadores del RETA (autónomos).



Con la financiación de:

AT-0061/2015



Depósito legal: B 5143-2016

Como están organizadas las mutuas y la representación sindical. Órganos de gobierno y de participación

Órganos de gobierno

La Junta General

Los órganos colegiados de gobierno de las mutuas serán la junta general y la junta directiva.

Nuestra representación sindical en las mutuas viene dada en tres órganos:

La Junta Directiva

La Junta directiva se compondrá del número de asociados que se señale en los estatutos, sin que en ningún caso pueda ser superior a veinte miembros, formando parte de la misma el representante de los trabajadores designado por y entre los representantes del Comité elegidos por los trabajadores de la propia mutua.

Órganos de representación institucional

La Comisión de Control y Seguimiento

Es el órgano de participación institucional en el control y seguimiento de cada una de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, su composición será paritaria y compuesta por los sindicatos con mayor representatividad y las organizaciones empresariales así como representación de los Autónomos.

Para llevar a cabo este control y seguimiento la comisión dispone de normativa regulada en el Reglamento de colaboración de las mutuas, R.D. 1993/1995, como a continuación se detalla:

- Conocer los criterios de actuación de la entidad.
- Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de cada entidad.
- Informar del proyecto de memoria anual, previa a su paso a la junta general.
- Tener conocimiento previo de las propuestas de nombramiento del director-gerente, gerente o cargo asimilado.
- Tener conocimiento y ser informada de la gestión llevada a cabo por la entidad.
- Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las metas de la mutua, en el marco de los objetivos generales de la Seguridad Social.

- En general, poder solicitar toda la información genérica que sea necesaria para la gestión realizada por la entidad.
- Las comisiones de control y seguimiento de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social deben ser informadas de las propuestas de alta realizadas por las mutuas, para seguir la evolución de los procesos de incapacidad temporal a su cargo, con la finalidad específica de proponer todas las medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la actividad.

La Comisión de Prestaciones Especiales

La Comisión de Prestaciones Especiales tendrá a su cargo la concesión de los beneficios de la asistencia social que hayan de ser satisfechos por la mutua, con cargo a los créditos presupuestarios de cada ejercicio.

La Comisión de Prestaciones Especiales del constituirá el número de miembros establecido en los estatutos, la mitad corresponderá a representantes de los trabajadores empleados por las empresas asociadas, y el resto a representantes de los empresarios asociados designados por la junta directiva.

Para tener acceso a estas ayudas sociales la persona trabajadora debe haber padecido un accidente o una enfermedad profesional.

Las prestaciones de asistencia social tienen carácter potestativo, claramente diferenciado de las prestaciones reglamentarias; se pueden conceder a los trabajadores al servicio de los empresarios asociados y sus derechohabientes que, habiendo sufrido un accidente de trabajo o estando afectados por enfermedades profesionales, se encuentren en situaciones de necesidad.

La aportación que debemos hacer los representantes de los trabajadores y, en especial, de nuestros afiliados, es que estas comisiones tengan el máximo de difusión para que cuando llegue la hora de que tengan que utilizar la mutua sepan que tienen representantes de la UGT en los órganos de representación institucional, control y participación y que pueden hacer llegar a la dirección de la mutua su problemática o la mala praxis, en su caso.

+ info

www.ugt.cat/category/salut-laboral
mutuas@catatalunya.ugt.org



-  [ugtcatalunya](#)
-  [ugtdecatalunya](#)
-  [ugtcatalunya](#)
-  [CanalUGT](#)